



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 118 - 2018-GM/MPMN 118

Moquegua, 11 ABR. 2018

### VISTO:

El Informe N° 342-2018-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Personal, La Resolución N° 05, Sentencia de Conformidad N° 54 de fecha 02 de Noviembre del 2017 en 05 folios, la Resolución N° 07 de Fecha 22 de Noviembre del 2017, en 01 folio y la Resolución N° 01 de fecha 20 de Diciembre del 2017 en 01 folio, resoluciones emitidas en el Proceso Penal seguido con Expediente N° 00073-2015-39-2801-JR-PE-02; y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los Gobiernos Locales son órganos de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en consideración a lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la **definición de TITULAR DE LA ENTIDAD**, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública**, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el **Gerente Municipal**, respectivamente.

Que, con informe N° 342-2018-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 09 de Abril del 2018, emitido por el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social se hace conocer que mediante el Informe N° 75-2018-PPM/MPMN, del 21 de Febrero del 2018, emitido por el Procurador Público Municipal se ha remitido la Sentencia de Primera y Segunda Instancia a efecto de que se adopten las acciones correspondientes respecto al servidor **JOSE FELIPE COSI MAMANI**, con lo cual se ha tomado conocimiento que el poder judicial ha seguido dos procesos penales en contra del servidor **JOSE FELIPE COSI MAMANI**, los mismos que han concluido con sentencia condenatoria, y se encuentran en plena ejecución, ello conforme al siguiente detalle

- a) Mediante el Expediente N° 00507-2014-46-2801-JR-PE-02 seguido en contra de José Felipe Cosi Mamani, por el delito de Estafa Genérica, se emitió Sentencia N° 49 (Resolución N° 8) del 26 de Julio del 2014, fallando de la siguiente manera:

### **FALLO**

**Primero.-** Declarando a JOSE FELIPE COSI MAMANI, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente, AUTOR del delito de Estafa, previsto en el Artículo 196° del Código Penal, en agravio de Placido Fernando Córdova Cori, Delia Trinidad Mamani Huacán, Víctor Hugo Jorge Flores y Betty Nely Mamani Huacán.

**Segundo.-** Le impongo CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, la cual suspendo en su ejecución por TRES años, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: (...).

La Sentencia de Vista (Resolución N° 05) de fecha 18 de Octubre del 2016, expedida en el Expediente en mención que **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la sentencia apelada, la que según resolución número diez, data del quince del Julio del 2016, en el extremo que impone al sentenciado como autor del delito de Estafa, José Felipe Cosi Mamani, cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años sujeto a reglas de conducta en ella especificadas.



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

La Resolución N° 01 de fecha 11 de Enero del 2017, que **Dispone: Primero:** Dar Inicio a la Etapa de Ejecución de Sentencia, en consecuencia fórmese el cuaderno de ejecución con copia certificada de la resolución N° 08 (Sentencia N° 49) Resolución N° 10 de fecha 08 de Agosto del 2016, Sentencia de Vista y demás cuadernos que se hayan generado, debiendo ser remitidos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua para su conservación y custodia, (...)

b) Mediante el Expediente N° 00073-2015-16-2801-JR-PE-01 seguido en contra de José Felipe Cosi Mamani, por el delito de Estafa Agravada, se emitió Sentencia de Conformidad N° 54 (Resolución N° 05) del 02 de Noviembre del 2017, fallando:

**FALLO**

1.- Aceptando la conformidad a la Conclusión Anticipada formulada en Juicio Oral por el acusado, su abogado defensor y el representante del Ministerio Público en todos sus extremos, por lo que en consecuencia, **2.- DECLARO** al ciudadano José Felipe Cosi Mamani cuyas calidades personales obran en la parte expositiva personales obran en la parte expositiva de esta sentencia, como **CO AUTOR** de la comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de Estafa Agravada, previsto en el artículo 196° concordado con los incisos 2 y 4 del artículo 196°-A del Código Penal, en agravio del ciudadano Nolberto Yuler Córdova Mamani; y como a tal, **3. LE IMPONGO 3.1. PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de 03 AÑOS y 09 MESES** de pena privativa de la libertad, con el carácter de suspendida en su ejecución por el término de 02 años y 08 meses, debiendo el sentenciado observar las siguientes **reglas de conducta: i) No volver a cometer delitos dolosos**, en especial los que atenten el patrimonio como es el delito de Estafa por el cual ha sido juzgado; **ii) Comparecer (...).**

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 22 de noviembre del año 2017, emitido en el Expediente N° 00073-2015-16-2801-JR-PE-01 donde **SE RESUELVE:** Declara **CONSENTIDA** la sentencia N° 54 que recae en autos, de fecha dos de noviembre del año dos mil diecisiete.

Que, con Resolución N° 01 de fecha 20 de Diciembre del 2017 emitido en el Expediente N° 00073-2015-16-2801-JR-PE-02, **SE RESUELVE: 1)** Dar inicio a la Etapa de Ejecución de Sentencia, en consecuencia fórmese el cuaderno de ejecución con copia certificada de la resolución N° 05 (Sentencia N° 54) de fecha dos de noviembre del dos mil diecisiete, y las demás piezas procesales pertinentes, y se dispone el archivo definitivo del expediente y demás cuadernos que se hayan generado, debiendo ser remitidos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua para su conservación y custodia.

Se informa además que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 29° establece expresamente que “La condena Penal Privativa de la Libertad por el delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la **destitución automática**”, y que, encontrándose vigente el Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el mismo que con literal h) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Derogatoria se Deroga los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, entre los cuales se encuentra el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, primando así el hecho que la condena penal por delito doloso constituye una causal determinante de conclusión del servicio civil a través de la destitución del servidor por parte de su entidad empleadora, ello independientemente de la forma de ejecución de la sentencia. Del mismo modo se especifica que del contenido de la sentencia emitida en el Expediente N° 00507-2014-46-2801-JR-PE-02 y del el Expediente N° 00073-2015-16-2801-JR-PE-01, se desprende que el señor José Felipe Cosi Mamani, a fin de cometer su delito se identificó como trabajador de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y vendió lotes de terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, asimismo, falsificó una Constancia de Posesión emitida a nombre de Juan Manuel Palero Chambi en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Haciendo mención que previamente al pronunciamiento se meritó lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil mediante el Informe N° 1460-2016-SERVIR/GPGSC, que concluye “La sentencia consentida y ejecutoriada con condena penal privativa de libertad efectiva, por delito doloso, cometido por un servidor público del régimen del Decreto Legislativo W 276, tiene como consecuencia jurídica su destitución automática. Cabe precisar que no existe obligación de las entidades de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de tal sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad, más aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor.” Y que, en mérito a los hechos mencionados en los párrafos precedentes, se concluye que el actuar del servidor **JOSE FELIPE COSI MAMANI**, es reincidente, actuó de mala fe y en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, al pretender disponer de bienes de la entidad edil, por consiguiente, debe ser sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley, en ese sentido, considero que debe procederse con la destitución automática del servidor **JOSE FELIPE COSI MAMANI**.

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que en su Artículo 3° establece que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contratado de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal; y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares.

Que, se debe resaltar el hecho que existe prohibición que formen parte de la administración pública a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos, lo cual no ésta condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por Ley como delito presten servicios al estado. En ese sentido, los servidores con sentencia penal firme con ejecución suspendida, a partir del 14 de Setiembre del 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública, procediendo consecuentemente a la destitución automática;

Que, del expediente administrativo alcanzado e informe emitido, se verifica el cumplimiento de lo expresamente previsto en las normas jurídicas arriba acotadas, correspondiendo aplicar el art 29° del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, la destitución automática genera, en el ámbito administrativo, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, constituyéndose en un efecto jurídico accesorio a la destitución impuesta al servidor público, que le impide por un determinado tiempo, ejercer función en nombre o al servicio del estado. En este sentido, el Art 30° del Decreto N° 276, modificado por el Artículo 10° de la Ley N° 26488, establece que el servidor destituido no podrá reingresar al servicio Público durante el termino de cinco años como mínimo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece como Única disposición complementaria modificatoria el numeral 5.2.1 del punto 5.2 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDH, que aprueba los "Lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, estableciendo las sanciones que son objeto de inscripción en el referido registro encontrándose la Destitución o despido y la Suspensión, independientemente del régimen laboral y las inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial;

Que, en el presente caso se encuentra debidamente acreditado que el señor **JOSE FELIPE COSI MAMANI**, ha sido sancionado con sentencias penales condenatorias de pena privativa de la libertad de Cuatro Años y Tres Años y 09 Meses, respectivamente, con carácter de suspendida, por lo que procede su **DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** como servidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la misma que deberá hacerse efectiva de manera inmediata, lo que amerita la emisión del presente acto resolutivo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referido a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, señala en el literal c) del numeral 93.1 que "En el caso de la **sanción de destitución**, el Jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor, **y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción**, consecuentemente éste despacho es competente para emitir el presente acto resolutivo.

Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30057 -Ley del Servicios Civil y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** del servidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto **Sr. JOSE FELIPE COSI MAMANI**, en aplicación a lo establecido en el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso g) del Artículo 49° y el Último párrafo del Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en mérito de habersele impuesto Condena Penal Privativa de la Libertad por el delito doloso como: **AUTOR** de la comisión del delito de **ESTAFA GENÉRICA**, por lo que se le impone **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** de Cuatro (04) **AÑOS**, suspendida en su ejecución por el término de Tres (03) años, fallo que fuera emitido por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto en el Expediente N° 00507-2014-46-2801-JR-PE-02 y **CO AUTOR** de la comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ESTAFA AGRAVADA**, por lo que se le impone **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** de **03 AÑOS y 09 MESES**, con el carácter de suspendida en su ejecución por el término de **02 años y 08 meses**, fallo que fuera emitido por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto en el Expediente N° 00073-2015-16-2801-JR-PE-01, todo ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social que cumpla con realizar las acciones administrativas que competan para inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD, la presente Destitución Automática del servidor **JOSE FELIPE COSI MAMANI**, conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER** a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social proceda con realizar las acciones administrativas necesarias para efectuar la liquidación de beneficios sociales que le corresponde conforme a Ley al destituido **Sr. JOSÉ FELIPE COSI MAMANI**.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal Y Bienestar Social y demás áreas pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución en la forma prevista por la Ley. N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Área de Escalafón para su registro y consideración en el Legajo Personal del destituido **Sr. JOSÉ FELIPE COSI MAMANI**.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

  
Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna  
GERENTE MUNICIPAL